

ORDENANZA N°: 045/84.-

Ramallo, 23 de mayo de 1984

VISTO:

La afligente situación económica por la que atraviesa nuestra población, de la que resultan indudablemente más perjudicados los sectores de menos ingresos, entre los que merecen destacarse los jubilados y pensionados por su vulnerabilidad derivada de un ingreso fijo cuyos ajustes dependen de decisiones del orden Nacional.

Que la estructura legal concedente de las pensiones y jubilaciones impide al beneficiario permanecer en cualquier actividad que le permita aumentar sus ingresos.

Que se trata en todos los casos de personas que a lo largo de toda su vida han hecho ingentes aportes a las cajas previsionales cuyas retribuciones son hoy en día devoradas por un proceso inflacionario cuya resolución será de muy difícil trámite y con resultados en el mediano y largo plazo; y

CONSIDERANDO:

Que es inquietud del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, contribuir a paliar aquellas situaciones en las que se vea en desmedro el interés de la Población que representa;

Que una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las tasas Municipales que beneficie a los Jubilados y Pensionados con retiro mínimo y vivienda única y habitada, del Partido de Ramallo es perfectamente factible dada la reducida población pasiva que habita en nuestro territorio y la escasa incidencia que los pagos de ese sector tienen en la recaudación general;

Que reducciones de ese tipo han sido sancionados por los Concejos Deliberantes de otros distritos, como es el caso de la Capital Federal configurando situaciones de privilegio a la que aspiran todos los habitantes de la república, cualquiera sea su lugar de residencia;

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo, a reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las TASAS DE SERVICIOS de: ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA y SERVICIOS SANITARIOS, que presta la Municipalidad de Ramallo a los Contribuyentes JUBILADOS y/o PENSIONADOS que posean y habiten una sola propiedad, acreditada como único bien, y que sus ingresos no superen en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al haber mínimo jubilatorio o pensión.-----

ARTÍCULO 2º) Los interesados comprendidos en el Artículo 1ºdeberán acreditar entre las autoridades correspondientes la situación indicada precedentemente a fines de inscribirse en el registro pertinente que la Secretaría de Hacienda dispondrá tal efecto.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo deberá publicar en los medios de difusión locales orales y escritos, tal medida por el término de QUINCE (15) días a partir de la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Las reducciones a que hace mención el Artículo 1º regirán a partir del día
----- 1º de junio del año 1984, en adelante.-----

ARTÍCULO 5º) Derogase todo cuanto se ponga a la presente.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 1984.-----

Modificada Ord. 434/87;